

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

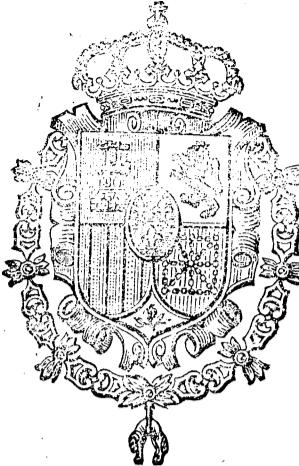
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Provincias de África.....	Un trimestre.....	20 "
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Septiembre de los años 1905, 1906 y 1907.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Sidi-Bal-Abbés participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Ignacio Cazorla García, natural de Pechina (Almería), casado, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad; Antonio Galván Mira, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y dos años de edad, casado, jardinero; Luciano Martínez Cintas, natural de Arboleas (Almería), de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero; Alejandro Barea Sánchez, natural de Padules (Almería), de cuarenta y nueve años de edad, casado, jardinero; Juan Ferrer Martínez, natural de Almería, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, sin profesión; Francisco Daró Pomares, natural de Hondón de las Nieves (Alicante), de sesenta y cinco años de edad, viudo, comerciante; Marcelo Cañadas Asencio, natural de Níjar (Almería), de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero; Manuel Gutiérrez Ruiz, natural de Dalías (Almería), de setenta y siete años de edad, casado, jornalero; María López Ortiz, natural de Málaga, de sesenta y cinco años de edad, viuda; José Ureña Cazorla, natural de Víctor (Almería), de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero; María Ruiz Anguita, natural de Caniles de Baza (Granada), de treinta y ocho años de edad, casada; María de las Nieves Sánchez González, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y un años de edad, casada; Francisco Canales Díez, natural de Aspe (Alicante), de sesenta y un años de edad, viudo, jornalero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Saint-Malo.—Modificación de las luces de la Ballue y de Bas-Sablons.—*Avis aux Navigateurs* núm. 263/1520. Paris, 1907.

Núm. 544, 1907.—Según noticias del Gobierno francés se modificaron las luces de la Ballue y de Bas-Sablons, en las proximidades de Saint-Malo, como sigue:

a) La luz de la Ballue, fija verde, se reforzó entre sus direcciones N. 47° 30' W. y N. 54° 30' W.

El alcance luminoso de la nueva luz es de 175 millas y su potencia luminosa de 1.600 lámparas Cárcel. Las demás características no se modificaron.

Situación aproximada: 48° 37' 38" N. y 4° 12' 06" E. (2° 00' 14" W. de Gw.)

b) La luz de Bas-Sablons, verde, de una occultación cada 4 segundos, se reemplazó por una luz blanca con una occultación cada 4 segundos.

El alcance luminoso de la nueva luz es de 115 millas, y su potencia luminosa de 86 lámparas Cárcel. Las demás características no se modificaron.

La Administración provincial:

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Edicto en averiguación del paradero de José Castro Ramos, del Ayuntamiento de Outes.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones nominales de los individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y avisos oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial:

Anuncios, sonoral y espectáculos.

MAR MEDITERRÁNEO.—Córcega.—Puerto Propriano.—Modificación provisional del alumbrado.—*Avis aux Navigateurs* núm. 277/1.600. Paris, 1907.

Núm. 550, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 21 de Octubre se apagó la luz fija roja de la escollera del Scoglio Longo, en el puerto de Propriano, y se reemplazó por una luz provisional fija blanca, de una potencia de 8 lámparas Cárcel, izada en un poste en las proximidades del faro. Esta continuará encendiéndose durante los trabajos del faro.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha de la terminación de los trabajos y del establecimiento del alumbrado definitivo.

Situación aproximada: 41° 40' 40" N. y 15° 06' 40" E. (8° 53' 56" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 44.

Grupo 132.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Vigo.—Canal N.—Luz de Monte Agudo.

Núm. 551, 1907.—Del 15 al 30 del próximo mes de Noviembre se encenderá la luz en la isla de Monte Agudo, la más septentrional del grupo que forman las islas Cíes, situada en la roca más saliente de la punta de aquel nombre.

La luz será fija verde con sector blanco, que abaliza el bajo Biduido.

La luz verde es visible entre sus direcciones S. 25° 49' E., en que queda oculta por la tierra, y N. 33° 24' W., por el E. y N. (18° 35'); el sector blanco está comprendido entre el N. 33° 24' W. y el N. 45° 26' W. (12° 2'), en que la luz queda oculta por la punta inmediata.

Altura del foco lumínoso sobre el nivel medio del mar, 255 metros.

Altura del mismo sobre el terreno, 55.

Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario de la luz verde, 4 millas; de la luz blanca, 6 millas.

Alcance geométrico de la luz al nivel del mar, 105 millas.

Faro.—El aparato forma un cilindro de 1.5 metros de altura y 0.8 de diámetro; está colocado sobre una torrecilla de piedra de 3 metros de diámetro, que sobresale unos 2.5 metros del muro de 2 metros de altura que cierra el recinto de la torre. El color de la torre y del aparato es blanco.

Cuaderno de Faros serie A, 1907, pág. 80.

Cartas números 703 A y 124 y plano núm. 198 de la sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 375.

Francia.—Ensenada de Aiguillon.—Obstrucción temporal del canal de Lugon.—*Avis aux Navigateurs* número 290/I 600. Paris, 1907.

Núm. 552, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, una embarcación ida á pique en la entrada del canal de Lugon obstruye completamente el canal. Dichos restos están señalados: de día, por una bandera roja, y de noche, por una luz roja.

Se dará nuevo aviso cuando desaparezca el obstáculo.

Situación aproximada: 48° 18' 00" N. y 5° 02' 35" E. (1° 09' 45" E. de Gw.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FACHADA

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introduce el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentido, de que los **RESUMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES** comprendan **todos** los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los **principales**, se incluyen ahora **todas** las partidas del Arancel de importación y **todas** las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en **pesetas y plata** por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1903 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la doceava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística **proximada**, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Peninsula é Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS													
Partida del nuevo antiguo	Partida Arancel	NOMENCLATURA			CANTIDADES IMPORTADAS			En el mes de Septiembre de					
		1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907			
Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
P	1	Mármoles, jaspe, alabastros y las demás piedras en teso, que ex- cedan de 20 centímetros de grueso.....	1.103.975	3.590.627	4.523.633	4.575.098	66.471	99.358	28.533	359.063			
A	2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.....	7.188	16.084	27.045	275.645	1.293	3.699	6.929	11.637			
A	3	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su compo- sición entre el amianto mezclado con el cemento.....	8.286	2.090	12.283	5.120	2	3.729	6.827	5.577			
A	4	Dichos, en ladrillos, tablas y pavimentadas, grabadas, cinceladas, etc.....	299	15.216	1.750	104.577	2	102	272	6.543			
A	5	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....	5.425	7.281	236.536	7.047	50.321	8.885	4.703	79.935			
A	6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	17.771	159.939	7.575	5.120	2	4.703	7.457	212.741			
A	7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos de todas clases, cemento y puzolana.....	3.090	1.381	1.504	1.581.461	2.939.018	107.969.025	290	2	71.453		
P	8	Quesos de todas clases, cemento y puzolana.....	5.619.199	4.581.461	10.496.198	45.842.890	13.103	3.729	4.682	2.850.549			
P	9	Las demás piedras y tierras, incluyendo el yeso en piedra ó polvo	17.833.220	2.939.018	98.510.728	36.295.775	556.162	3.729	338.952	629.763			
P	10	Y yeso obrado en objetos de todas clases.....	11.123.238	4.329	9.083	62.895	2	4.892	5.398.450	4.925.650			
A	—	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas de aplica- ción en cirugía para curar fracturas.....	259	78	142	2.638	4.103	2	2.046	2.571			
A	4	Objetos aisladores de mica ó micanita.....	259	78	142	2.638	4.103	2	2.046	2.571			
A	11	Mica en hojas ó lábrada, aunque tenga parte de otras materias.....	259	78	142	2.638	4.103	2	2.046	2.571			
A	12	Papel y tela de esmeril ó lija.....	259	78	142	2.638	4.103	2	2.046	2.571			
P	13	Aniarito sin obrar	145	2.772	11.450	11.450	2	5.042	6.141	2.150			
A	14	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	145	2.772	11.450	11.450	2	5.042	6.141	2.150			
A	15	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria.....	6.081	1.737	6.807	73.055	2	5.169	6.249	1.749			
A	—	Objetos aisladores de amianto para la electricidad.....	4.616	4.009	5.473	39.473	2	10.432	9.060	2			
P	16	Carbonos minerales.....	142.981	158.268	131.945	1.580.718	1.362.477	1.456	2	6.67	41.493		
P	17	Cok y aglomerados,.....	12.611	27.106	27.887	104.354	1.362.477	1.456	2	4.332.411	4.389.772		
P	18	Alquitranes, bres, minerales, creosota impura y losasfatos y betunes	574.363	518.669	1.101.053	17.527.095	12.207.822	18.706.791	2	390.941	975.816		
P	19	Carcasa, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados.....	20.995	47.891	2	335.681	33.126	29.692	2	41.493	6.085.317		
P	20	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° cen- tigrados más de 80 por 100 de residuos.....	112.551	2.112.371	973.673	18.097.338	197.087	1.578.434	2	450.971	1.578.434		
P	21(a)	Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive.....	1.919.543	2.112.371	973.673	18.097.338	1.578.434	23.946.290	2	3.619.478	5.507.646		
P	21(b)	Los demás aceites minerales en igualas condiciones que los anteriores	2.658	620	6.039	50.868	11	31.705	2	2.063	15.260		
P	22(a)	Petroleros que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	924	615.585	615.585	4.214	58.245	63.393	2	19.823	21.552		
P	22(b)	Los demás aceites minerales en igualas condiciones que los anteriores	302.728	13.313	7.311.045	4.815.432	5.601.491	7.806.031	2	1.264	9.442		
P	23	Oleomarginas, aceites lubrificantes minerales Y vaselinas.....	2.307	2.150	7.311.045	3.355.116	13.158	1.204	2	2.520.971	3.512.743		
P	24	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	393.993	3.355.116	630.279	3.545.937	9.067.512	11.189.885	2	253.073	277.013		
P	25(a)	Los fosfatos naturales de cal.....	152.619	85.661	85.640	1.858.500	2.227.036	11.561	1.54	10.846	7.351		
P	25(b)	Vidrio hueco sin tener, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado.....	14	5.360	4.049	4.049	2.776	22.726	29.124	2	248.575	248.575	
P	26	Dicho, tenido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas	36.513	8.845	12.912	348.777	389.433	195.041	65.724	2	114.074	124.101	
P	27	Dichos, tenido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas	30	9.018	19.760	10.184	49.755	283.869	129.586	2	51.524.157	51.524.157	
P	28	Vidrio hueco sin tener, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado.....	32	55.876	62.783	1.023.103	643.174	1.023.103	730.719	58.670	2	675.333	1.555.116
P	29	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados hasta 4 milíme- tros de grueso.....	33	10.882	3.135	50.050	140.820	2	6.094	1.755	2		
P	30	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés.....	79.744	98.044	36.013	739.438	833.919	54.205	20.167	591.549	23.028		
P	31	Vidrios y cristales azogados, platerados ó niquelados.....	2.516	6.673	13.752	18.149	116.043	18.818	2	2.079	2.468		
P	32	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas.....	2.479	3.205	2.063	2.932	7.334	14.423	13.194	35.004	35.004		
P	33	Baldosas, ladrillos, gravales, tallados ó decorados.....	500.150	268.402	50.911	22.311	62.035	14.879	7.175	943.647	194.203		
P	34	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.....	61.311	7.481	14.341	5.785	167	479.611	16.104	501	347.119		
P	35	Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso.....	41	5.404	2.919	2.919	2.919	144.811	18.393	2.095	4.054		
P	36	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios.....	42	524.241	62.665	3.503.895	7.097.692	7.097.692	4.671	55.949	4.831		
P	37	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos y otros objetos análogos.....	43	29.648	31.770	84.235	396.455	396.455	20.161	21.603	31.351		
P	38	Servicios de mesa, tacador y objetos semejantes.....	44	26.431	26.673	809.007	718.104	718.104	29.867	30.140	77.281		
P	39	Di chos, con estampaciones de más de un color, pinturas y fletes dorados.....	45	19.606	22.471	44.211	44.211	22.471	50.784	50.784	99.917		
P	40	Parrón fino, gres, loza ó porcelana en figuras, jarrones, etc.....	46	4.885	4.112	2.919	43.985	28.410	29.315	27.756	244.586		
P	41	Total de LA CLASE.....	47	4.885	4.112	2.919	43.985	28.410	29.315	27.756	244.586		
P	42	Clase II.—Metals y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.	48	4.885	4.112	2.919	43.985	28.410	29.315	27.756	244.586		
P	43	Oro en alhajas ó joyería.....	49	495.082	51.613	207.316	2.534.769	2.057.208	3.614.623	3.258	99.016		
P	44	Plata en alhajas ó joyería.....	50	421	2.256	1.451	1.451	1.451	1.451	20.461			
P	45	Oro, plata y platino en otros objetos.....	51	1.570	1.426	1.426	1.426	1.426	1.426	43.303			
P	46	Kilos de metales comunes dorados ó plateados.....	52	5.510	5.510	4.969	4.969	4.969	4.969	82.242			
P	47	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	53	2.511	2.511	2.511	2.511	2.511	2.511	326.329			
P	48	Hierro y acero en objetos de uso doméstico.....	54	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	326.329			
P	49	Otros objetos de metales comunes dorados ó plateados.....	55	48.969	39.003	39.003	39.003	39.003	39.003	326.329			
P	50	Hierro y acero en objetos de uso doméstico.....	56	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	326.329			
P	51	Total de los nueve primeros meses de	57	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	326.329			
P	52	En el mes de Septiembre de	58	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	326.329			
P	53	En los nueve primeros meses de	59	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	1.473	326.329			
P	54	En el mes de Octubre de	60	1.473									

35	52	34	53 T. F. 1	Hierro y acero en masas y en trozos, y en láminas, para usos diversos.....	4.261.793
A	54	37	— en barras, cañilles de más de 25 kilogramos.....	2.531.118	
A	55	36	— en barras, cañilles de más de 25 kilogramos.....	2.531.118	
A	56	42	— en barras, cañilles de más de 25 kilogramos.....	2.531.118	
A	57	43	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar.....	5.919.072	
A	58	43	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	5.919.072	
A	59	44	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	5.919.072	
A	60	63	— en planchas estanadas y la hoja, de lata, sin labrar.....	5.919.072	
A	61	62	— Flejos de hierro y acero sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso.....	429.294	
A	62	62	— Los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso.....	1.635.000	
A	63	29	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	197.806	
A	64	30	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	98.135	
A	65	65	— de idem idem, galvanizados.....	144.026	
A	66	63	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	54.158	
A	67	62	Columnas de hierro colado.....	57.975	
A	68	45	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.....	21.806	
A	69	44	Dichos, de 25 a 100 kilogramos.....	10.389	
A	70	31	Dichos, de 1 a 25 idem.....	11.261	
A	71	72	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	2.276	
A	72	72	Ejes rectos sin trabajo de torno para carroajes.....	9.001	
A	73	41	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	29.205	
A	74	41	Dichos, acodados ó círculares.....	14.555	
A	75	39	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	196.994	
A	76	40 t. F.	Ruedas de hierro y acero y los motores de hierro y acero.....	108.604	
A	77	47	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carroajes.....	491.711	
A	78	47	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carroajes.....	142.846	
A	79	10	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones, de más de 10 milímetros de grueso.....	38.749	
A	79	72	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.....	4.004	
A	80	2 y 3	Ejes rectos sin trabajo de torno para carroajes.....	239.620	
A	81 t. F. 8	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	24.664		
A	82	304	Cambios de vía de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	52.313	
A	83	47	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	160.149	
A	84	44	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	97.597	
A	85	44	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	89.849	
A	86 t. F. 12	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	4.702		
A	87 t. F. 11	Bastidores de hierro y acero para tendederos, coches y vagones.....	14.885		
A	88	48	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	191.115	
A	89	48	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	2.514	
A	90	48	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	10.258	
A	91	48	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	16.100	
A	92	48	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	201	
A	93	52	pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	1.041	
A	94	53	— de 1 a 5 milímetros de grueso exclusivo, este ó no pulimentado.....	100.984	
A	95	56	de menos de un milímetro.....	14.064	
A	96	56	Cables de alambre de hierro ó acero.....	18.450	
A	97	54	Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	54.769	
A	98	55	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	13.627	
A	99	49	Dichas, de más de 40 hilos en idem idem.....	880	
A	100	47	Ribones, remaches y escarpas.....	37	
A	101	47	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	139.631	
A	102	47	— hasta 5 milímetros de grueso idem idem.....	3	
A	103	47	Clavos para cerrar animales.....	10.823	
A	104	50	Clavos, tachuelas y puntas de Paris de más de un milímetro, sin adornos.....	139.631	
A	105	47	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	51.083	
A	106	47	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	3.034	
A	107	47	Dichos, con parte de otros metales.....	1.725	
A	108	47	Herrajes para puertas, carroajes, cintados y llaves para los mismos.....	1.861	
A	109	47	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	1.993	
A	110	47	Cocinas económicas, esifas, caloríficos y otros aparatos semejantes.....	2.516	
A	111	47	Arca y cajas de hierro ó acero para caudales ó otros usos.....	2.516	
A	112	47	Balcones, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.....	6.979	
A	113	32 y 61	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	940	
A	114	32 y 61	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	30.584	
A	115	32 y 62	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.....	15.756	
A	116	51	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	15.699	
A	117	51	Planchas para la ropa.....	12.084	
A	118	51	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	12.084	
A	119	51	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño de otros metales.....	12.084	
A	120	51	Dichas, cuyo peso no excede de un kilogramo.....	7.798	
A	121	51	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	3.731	
A	122	65	Planchas para paraguas y sombrillas, sin punzones ni adornos.....	5.967	
A	123	65	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	1.179	
A	124	65	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño de otros metales.....	12.369	
A	125	59	Dichas, en objetos pulimentados, estriados ó con baño de otros metales.....	3.816	
A	126	60 y 64	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	27.004	
A	127	60	Dichos, en objetos pulimentados, esmaldados y estriados.....	9.444	
A	128	60	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	3.253	
A	129	60	Armazones para paraguas y sombrillas, sin punzones ni adornos.....	31.401	
A	130	60	Armazones con punzones ó adornos de otras materias.....	9.528	
			Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortapuntas.....	4.761	
				42.859	
				50.292	
				4.715	
				321.441	
				35.708	

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Arancel	Partida del número de septiembre	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En los que se paga prima mese d ^o					En los que se paga prima mesas d ^o				
1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
A 131 67 Tijeras para costura y tocador.	Kilog.	883	143	713	7.951	9.330	7.331	13.245	2.431	12.121	119.265
A 132 * Alfileres sin adornos y las puntas de Paris hasta un milímetro de grueso.		2	402	220	2.015	801	3.838	1.497	1.497	2.804	13.538
A 133 * Alfileres y horquillas en parte de otras materias, exceptio oro y plata.		2	162	174	11.118	498	2.555	1.132	1.218	2.486	18.165
A 134 * Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso.		2	745	240	2.015	281.850	1.899	2.820	24.357	22.153	221.443
A 135 * Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata.		2	14.080	59.031	22.043	227.043	1.890	2.820	4.080	5.899	32.283
A 136 * Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas, sin adornos.		2	188	48	1.699	1.574	1.699	1.219	133.416	49.817	63.047
A 137 68 Armas blancas y las piezas conciadas para las mismas.		2	134	45	214	1.580	2.618	4.020	1.530	25.495	16.728
A 138 69 Armas de fuego, cortes y las piezas para las mismas.		2	80	139	1.263	1.580	2.570	1.067	6.800	36.480	87.836
P 140 72 Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.		2	90	40	98	815	96	90	90	65.675	90.695
P 141 73 Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobriza.		2	38.018	26.182	24.301	286.696	231.296	59.194	85.778	30.128	61.523
P 142 74 Cáscara de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.		2	12.059	30.703	22.006	187.965	187.965	27.133	286.793	49.518	421.692
A 143 78 Alambre de cobre, latón y bronce desde la 10 milímetros inclusive de grueso.		2	87.170	77.391	924.804	946.251	976.035	256.888	217.925	2.312.008	2.338.289
A 144 76 Cobre, bronce y latón en planchas.		2	6.781	5.953	22.301	105.588	105.588	17.736	15.605	55.423	268.032
A 145 76 Cobre, bronce y latón en planchas.		2	58.106	17.930	442.015	397.394	93.816	139.455	43.152	831.809	934.843
A 146 76 — en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.		2	2.185	2.138	2.259	15.548	15.548	1.564	1.564	574.673	1.450.373
A 147 76 — en tubos.		2	23.505	25.512	43.242	43.242	3.419	65.814	43.534	258.326	127.636
A 148 77 — en claros, fachuelas, remaches, tornillos y otros.		2	1.988	1.632	1.880	1.632	1.78.751	1.632	5.964	4.896	4.620
A 149 77 — en piezas a medio labrar, cuyo peso sea superior a 5 kilogramos.		2	1.446	1.339	1.07.473	1.07.473	1.446.415	124.961	831	47.293	292.257
A 150 79 — idem id. hasta 5 kilogramos.		2	20.078	20.507	114.314	114.314	1.450	62.241	1.769	12.503	24.639
A 152 80 Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro desde 40 hilos inclusive en centímetro.		2	490	490	13	9	4	4.490	52	7.77	3.363
A 153 80 Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.		2	70	66	585	585	2	402	380	2	12.159
A 154 80 — con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata.		2	359	94	1.351	1.351	2	3.231	846	2	47.359
A 155 80 Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir.		2	1.165	1.893	2.777	2.777	2	19.805	32.181	2	320.387
A 156 80 Dichos, para uso personal, con parte de otras materias, excepto oro y plata.		2	1.221	702	2.839	5.794	2	27.473	15.705	2	63.878
A 157 80 Chubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquelar.		2	399	1.131	1.131	1.131	2	8.977	25.448	2	302.969
A 158 81 Dichos, niquelados, dorados ó plateados.		2	648	8.211	1.542	1.542	2	17.289	98.269	2	567.837
A 159 81 Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.		2	22.581	8.211	11.490	11.490	2	102.798	90.324	2	318.462
A 160 81 Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.		2	4.745	4.745	5.525	5.525	2	16.045	21.448	2	23.076
A 161 84 Aluminio en masas ó lingotes.		2	200	200	1.222	28.883	2	6.788	4.713	2	54.935
A 162 84 — en barres, planchas, tubos y alambre.		2	476	145	1.254	1.254	2	6.032	5.304	2	28.306
A 163 84 — en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.		2	101	101	1.196	1.196	2	14.070	105.203	2	12.436
A 164 85 Estilo en lingotes.		2	96.524	109.366	191.187	191.187	2	909.586	922.126	2	370.750
A 165 83 — en barres, planchas, tubos y alambre.		2	7.205	12.953	12.953	12.953	2	505	567	2	32.567
A 166 83 — en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.		2	50	50	876	876	2	100	567	2	4.410
A 167 83 — Níquel y cobalto, sin labrar.		2	732	37	1.620	1.620	2	2.025	41.246	2	27.632
A 168 83 — — y sus aleaciones en barres, planchas, tubos y alambre.		2	325	325	1.635	1.635	2	94	192	2	4.410
A 169 83 — labrados en otros objetos.		2	656	656	6.140	6.140	2	29.765	29.765	2	8.635
A 170 83 Plomo en gelatígenos, en pasta y en objetos inutilizados.		2	325	325	2.284	2.284	2	12.956	12.956	2	2.020
A 171 83 — en planchas, balas o perdigones.		2	3.825	1.635	719	719	2	1.301	556	2	2.688
A 172 83 — en tubos y alambre.		2	363	6.344	13.433	13.433	2	12.946	125.686	2	11.673
A 173 83 — labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.		2	286	3.489	31.411	31.411	2	35.447	72.097	2	29.253
A 174 86 Cine en barra, pasta, torta y objetos inutilizados.		2	12.878	9.222	8.060	8.060	2	108.539	99.150	2	49.359
A 175 87 — en planchas, claras y alambres.		2	4.368	6.980	6.945	6.945	2	62.829	6.916	2	73.856
A 176 88 — en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.		2	1.431	6.745	1.758	1.758	2	83.386	7.822	2	91.717
A 177 91 — en objetos plateados, dorados, niquelados ó cobreados.		2	35.950	6.575	1.939.206	1.939.206	2	98.875	13.968	2	454.522
A 178 89 Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar.		2	22.574	171	211.068	211.068	2	2.139	39.506	2	2.202.663
A 179 90 Los mismos, labrados.		2	90	114	2.022.728	2.022.728	2	902	321	2	571.752
TOTAL DE LA CLASE.....											
3.196.796											
3.924.906											
43.363.426											

Clas III.—*Substancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.*

Kilog.	En los que se paga prima mesas d^o									
En los que se paga prima mese d^o					Pesoas.					
1905	1906	1907								

165.250	711	340.591	827.314	55
80.182	58.107	123.978	580.531	33.050
20.057	3.412	183.340	38.802	30.269
7.799	7.280	70.191	115.057	40.114
181.647	46.296	59.267	534.650	23.397
12.215	2.447	2.452	11.636	54.495
2.261	1.759	1.123	16.924	2.261
59.956	6.751	7.366	30.093	42.861
1.746	55.363	1.041.280	28.778	220.861
117.454	168	154	474.089	1.176.646
173.865	50.135	1.057.083	41.970	377.722
102	152	1.134.021	7.030	1.176.646
252.328	34.265	2.270.952	2.261	20.349
2.356.490	2.861	3.055	4.251	1.176.646
1.764.505	1.211.730	22.408.061	1.343.481	377.722
42.402	18.814	23.103	25.830.867	59.269
89	65	381.616	389.182	59.269
361.356	284.560	209.328	2.787.273	40.114
1.070.417	1.064.308	1.120.392	5.520.157	42.402
59.827	81.295	73.962	6.229.739	42.402
172.915	289	91.882	1.070.483	42.402
3.051	3.031	1.556.227	1.521.440	42.402
2.655	2.911	468	2.647.606	42.402
1.409	1.022	1.870	27.458	42.402
10.147	6.900	2.997	12.881	42.402
70	1.155	1.307	16.9.745	42.402
5.857	5.857	1.327	161.947	42.402
917	917	1.327	104.956	42.402
49	49	1.935	3.251	42.402
4	4	1.935	2.099	42.402
234.740	765.429	2.112.660	812.013	42.402
298.755	282.174	190.585	2.157.730	42.402
1.574	390	2.770	3.479.385	42.402
154	154	1.778	14.159	42.402
2.739	1.410	1.773	24.849	42.402
1.303	1.67	455	11.525	42.402
19.197	6.568	14.056	15.478	42.402
20.803	2.972	19.436	24.849	42.402
678.805	1.198.420	956.133	7.577.923	42.402
2	2	74.600	119.848	42.402
2	2	5.279	889	42.402
2	2	321	101	42.402
2	2	35.779	28.956	42.402
2	2	46	30	42.402
17.150	14.814	19.996	311.945	42.402
1.881	1.325	960	36.149	42.402
138.634	164.290	180.991	1.324.571	42.402
16	16	1.350	4.576	42.402
11.683	16.159	105.147	146.436	42.402
2.404	1.192	30.673	44.771	42.402
9.757	14.321	107.329	120.522	42.402
2	2	213	13.816	42.402
2	2	3.576	3.576	42.402
1.543.274	6.139.840	3.869.513	58.451.045	60.847.578
2	2	360	452	65.459.216
13.214	504	589	93.597	60.847.578
1.493	686	62	30.780	60.847.578
2	2	418	24	25.955
2	2	289	2	418
2	2	30	2	418
2	2	45	2	418
2	2	6.951	7.099	228.882
23.387	16.668	15.527	1.184	9
2	2	1.184	9	9
2	2	6.856	20.042	11.408
2	2	4.121	6.175	8.729
2	2	104	430	425.506
2	2	3.693	7.780	515.571
43.473	3.693	927	47.025	48.931
4.751	47	92	2	65
2	2	26	45	15.503
2	2	760	426	226.379
2	2	4	12	228.870
2	2	4	12	4.409
2	2	4	12	1.234
2	2	4	12	1.160
2	2	4	12	2.114.285
2	2	4	12	987.108
2	2	4	12	117
2	2	4	12	52.856
2	2	4	12	8.958
2	2	4	12	541
2	2	4	12	1.224
2	2	4	12	60
2	2	4	12	70
2	2	4	12	932
2	2	4	12	15.503
2	2	4	12	209.621
2	2	4	12	233.870
2	2	4	12	4.409
2	2	4	12	1.184
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	1.017
2	2	4	12	112.826
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2	4	12	204.183
2	2	4	12	1.338
2	2	4	12	11.408
2	2	4	12	8.729
2	2	4	12	42.479
2	2	4	12	222
2	2	4	12	2.406
2	2	4	12	85.506
2	2	4	12	20.012
2	2	4	12	42.842
2	2	4	12	671
2	2	4	12	64
2	2	4	12	7.545
2	2			

CLASE IV.—Algodón y sus manu facturas.

		Kilog.
257	150	Algodón en rama
258		— esterilizado, hidrófilo y semejantes en rama ó prensados
259		— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive
	151	— del num. 16 al 35 ídem
	152	— del num. 36 al 50 ídem
	260	— del num. 51 al 75 ídem
	261	— del num. 76 al 100 ídem
	262	— del num. 101 al 125 ídem
	263	— del num. 126 en adelante
	264	Hilandos de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos
	265	Dichos, de tres ó más cabos
	266	Cordelería de algodón
	267	Tejidos de algodón, llanos Y erizados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	268	Dichos, de 21 a 30 ídem
	269	Dichos, de 31 en adelante
	270	Los mismos, de 80 a 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	271	Dichos, de 21 a 30 ídem
	272	Dichos, de 31 en adelante
	273	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	274	Dichos, de 21 a 30 ídem
	275	Dichos, de 31 en adelante
	276	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	277	Dichos, de 21 a 30 ídem
	278	Dichos, de 31 a 40 ídem
	279	Dichos, de 41 en adelante
	280	Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	281	Dichos, de 21 a 30 ídem
	282	Dichos, de 31 en adelante
	283	Los mismos, que pesen de 80 a 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos
	284	Dichos, de 21 a 30 ídem
	285	Dichos, de 31 a 40 ídem
	286	Dichos, de 41 en adelante

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida Partida del nuevo antiguo Aransei	Partida Partida del nuevo antiguo Aransei	NOMENCLATURA										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
		En el mes de Septiembre de					En los nueve primeros meses de					En el mes de Septiembre de					En los nueve primeros meses de							
		1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906			
287	288	Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m., hasta 20 hilos.....	Kilog.	126	21	21	218	3.781	3.042	2.41	1.701	283	2	3.704	51.387	51.012	344	51.387	51.012	344	51.387	51.012		
289	290	Dichos, de 21 a 30 idem.....		2	132	9	14	3.781	3.042	52	50	2.211	2	343	51.012	51.012	344	51.012	51.012	344	51.012	51.012		
291	292	Dichos, de 31 a 40 idem.....		2	1.767	1.872	2	2.480	7.082	2	19	991	21.065	2	28.125	80.483	80.483	344	28.125	80.483	344	28.125	80.483	
293	294	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m. ² Dichos, de 20 a 300 gramos.....		2	678	766	2	523	5.671	5.373	2	9	857	11.397	2	12.143	83.381	83.381	344	12.143	83.381	344	12.143	83.381
295	296	Dichos, de 151 a 200 idem.....		2	354	501	2	440	8.215	6.732	14.233	13.851	12.430	2	10.266	12.180	10.913	344	12.180	10.913	344	12.180	10.913	
297	298	Dichos, hasta 150 idem.....		2	1.539	1.064	2	651	4.464	4.464	13.300	8.366	74.427	2	21.315	404.749	404.749	344	21.315	404.749	344	21.315	404.749	
299	300	Tejidos de algodón acolchados.....		2	4.461	8.840	2	9.806	9.840	18.737	21.521	88.460	2	295.699	67.396	67.396	344	67.396	67.396	344	67.396	67.396		
301	302	Penas de algodón, veludillos y felas.....		2	160	1.064	2	100	357	1.220	2.869	1.730	12.910	2	1.606	639	639	344	639	639	344	639	639	
303	304	Alfombras de algodón.....		2	297	298	2	2.510	2.510	2.510	2.510	2.510	2	7.785	28.029	28.029	344	28.029	28.029	344	28.029	28.029		
305	306	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....		2	161	1.09	2	4.446	7.147	8.465	14.889	12.981	4.993	2	18	38.094	58.458	58.458	344	38.094	58.458	344	38.094	58.458
307	308	Tejidos de algodón para revestir habitaciones, etc.....		2	162	1.321	2	3.698	3.698	2.664	2.664	2.664	2	1.220	1.220	1.220	344	1.220	1.220	344	1.220	1.220		
309	310	— engomados para forros de sombreros.....		2	163	1.321	2	3.148	3.148	3.148	3.148	3.148	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
311	312	Tules de algodón, lisos.....		2	164	1.495	2	221	221	221	221	221	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
313	314	Dichos, labrados, crochet y puntillas.....		2	165	1.495	2	880	880	880	880	880	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
315	316	Bordados sobre tul.....		2	166	1.495	2	2.664	2.664	2.664	2.664	2.664	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
317	318	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....		2	167	1.495	2	9.690	9.690	9.690	9.690	9.690	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
319	320	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....		2	168	1.495	2	221	221	221	221	221	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
321	322	Dichos, en una sola otra clase de objetos.....		2	169	1.495	2	880	880	880	880	880	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
323	324	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....		2	170	1.495	2	5.606	5.606	5.606	5.606	5.606	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
325	326	Mechas para lámparas y bujías.....		2	171	1.495	2	9.690	9.690	9.690	9.690	9.690	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
327	328	Redes de algodón y las hamacas.....		2	172	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
329	330	TOTAL DE LA CLASE.....		2	173	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
331	332	Clase V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.	Kilog.	2	174	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
333	334	Cáñamo en rama y trastillado y la estopa de cáñamo.....		2	175	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
335	336	Lino y ramio en rama y rasillado y demás fibras vegetales, en rama.....		2	176	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
337	338	Yute, abaca y demás fibras vegetales, en rama.....		2	177	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
339	340	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el num. 20.....		2	178	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
341	342	Dicha, del 21 al 50.....		2	179	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
343	344	Dicha, del 51 en adelante.....		2	180	1.495	2	709	709	709	709	709	2	2.550	2.550	2.550	344	2.550	2.550	344	2.550	2.550		
345	346	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....	</td																					

351 191	1.202 2.908	11.676 11.324	21.507 2.504	80.426 14.116	80.469 16.494	136.400 14.255	3.985 13.017	49.693 11.873	560.315 11.196	7.813 1.736	197.363 23.519
4 352 192	Dichas, de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreiros.....	2.933	2.591	2.602	1.516	7.319	13.711	11.873	111.892	80.267	385.231
4 354 193	Dichos, para otros usos.....	2.933	2.41	9.719	14.116	14.255	13.369	11.871	11.736	23.519	67.922
4 355 193	Mantas de lana ó pelos para cunas ó cabellerías.....	2.933	2.41	308	1.41	16.494	14.255	1.917	1.736	1.877	56.501
4 356 193	— de las mismas materias de viaje.....	2.933	2.41	59	59	456	1.386	1.797	4.037	3.348	6.157
4 357 193	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ²	2.933	2.41	867	3.876	5.621	42.634	27.410	122.873	2.499.429	884.426
4 358 197	Dichos, de 150 a 250.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	22.772	208.054	155.743	3.546.469	640.954
4 359 194	Dichos, de 250 a 450.....	16.751	18.094	16.494	14.116	16.494	27.878	364.944	362.922	1.092.126	1.241.474
4 360 195	Dichos, de 450 en adelante.....	17	17	17	17	17	17	384.815	347.885	553.205	590.245
4 361 195	Los mallas, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ²	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	16.938	697.032
4 362 198	Dichos, de 150 a 250.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	2.499.429	641.891
4 363 195	Dichos, de 250 a 450.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	2.499.429	120.402
4 364 195	Dichos, de 450 en adelante.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	44.785
4 365 195	Tejidos de lana ó pelos para tapicería ó cortinajes.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	28.461
4 366 195	Dichos, con mezcla de algodón ó otras fibras vegetales.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	47.211
4 367 199	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	78.522
4 368 196	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	120.010
4 369 196	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	45.903
4 370 200	Pajados de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	17.332
4 371 200	Tejidos de cesta ó crin.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	19.506
4 372 200	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	25.545
4 373 200	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	40.744
TOTAL DE LA CLASE.....											
4 374 201 (a)	Simiente de gusano de seda.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	13.484.915
4 375 201 (b)	Seda en capullos y desperdicios.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 376 202	Borra de seda en rama.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 377 202	Seda cruda, é hilada, sin torcer.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 378 203	Dicha, torcida, en crujía.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 379 204	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó tenida.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 380 206	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 381 207	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 382 208	Dichas, tenidas.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 383 208	Lijados de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 384 209	Tejidos para cerner de todas clases y colores.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 385 209	Dichos, teñidos ó estampados.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 386 211	Tejidos de seda cocida no expresados.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 387 211	Tejidos, con mezcla de borra de seda.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 388 212	Tejidos de borra de seda.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 389 212	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 390 213	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 391 214	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 392 215	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 393 216	Tejidos, con mezcla de fibras vegetales.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 394 216	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
TOTAL DE LA CLASE.....											
4 395 217	Clase VII.—Seda y sus manufacturas.	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 396 218	Kilog.	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 397 218	Tejidos de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreiros.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 398 219	Dichos, para otros usos.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 399 220	Mantas de lana ó pelos para cunas ó cabellerías.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 400 220	— de las mismas materias de viaje.....	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
4 401 220	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ²										

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS														
Partida	Partida del nuevo antiguo	Arancel	En los nueve primeros meses de								En los nueve primeros meses de			
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906				
CANTIDADES IMPORTADAS														
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE														
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE														
1905														
1906														
1907														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														
Pesetas.														

1.927	1.731	1.609	10.518	26.979	186.624
1.037.494	753.044	1.813.603	10.254.712	8.663.841	7.797.458
775.543	234.934	366.359	11.762.808	3.529.921	1.758.201
77.353	160.719	323.797	696.177	177.346	1.074.032
9.114	240	10.507	749.940	193.384	1.687.365
453.918	311.992	487.736	82.026	2.278	22.530
Despojos no comprendidos, sin manufacturar.....	4.085.262	3.063.974	2.954.719	113.479	680.664
Total de la Clase	4.875.182	7.291.150	4.875.182	7.291.365	62.750.156
284	282	40.891	27.150	18.246	116.524
506	283	38.493	27.32	6.000	27.696
509	283	1.861	174	257	242.811
510	>	1.516	1.391	9.392	536.882
511	>	4.180	4.180	4.947	1.632.242
512	>	1.96	1.96	4.275	6.601.064
513	>	4.058	4.058	3.086	1.740.456
514	>	650	650	7.515	97.301
515	>	1.042	1.042	5.004	10.600
516	>	237	237	6.252	14.847
517	294	1.892	1.659	24.070	72.256
518	285	5.483	5.218	42.570	9.032
519	286	66	6.309	37.328	170.100
520	287	600	247.320	58.703	>
521	>	1.098	24.603	1.779.540	>
522	288	731	300	145.883	1.359.673
523	289	426	3.843	302.895	832.788
524	290	418	12.204	8.426	932.815
525	>	3.669	29.088	8.426	2.774.231
526	>	39.714	96.320	703.080	11.787
527	>	183.038	198.446	>	11.787
528	305	9.810	9.810	>	1.026.136
529	>	72.115	72.115	>	2.78.351
530	>	7.059	10.024	15.036	91.753
531	>	34.538	1.467.670	1.334.250	14.625
532	>	3.094	2.382	4.188	88.262
533	>	5.080	2.285	1.334	207.453
534	>	1.490	1.730	1.334	14.625
535	>	1.832	5.751	1.334	14.625
536	>	8.361	246.598	1.334	14.625
537	>	13.669	11.345	1.334	14.625
538	>	1.160	24.603	1.334	14.625
539	>	1.453	7.574	1.334	14.625
540	>	10	1.670	1.334	14.625
541	>	784.836	1.784.635	1.334.250	14.625
542	>	3.094	2.382	4.188	88.262
543	>	5.080	2.285	1.334	207.453
544	>	1.490	1.730	1.334	14.625
545	>	1.832	5.751	1.334	14.625
546	t.a. 14	8.361	246.598	1.334	14.625
547	t.a. 14	13.669	11.345	1.334	14.625
548	289	1.160	24.603	1.334	14.625
549	>	1.453	7.574	1.334	14.625
550	>	10	1.670	1.334	14.625
551	>	72.115	72.115	1.334	14.625
552	301	34.538	1.467.670	1.334.250	14.625
553	>	3.094	2.382	4.188	88.262
554	>	5.080	2.285	1.334	207.453
555	>	1.490	1.730	1.334	14.625
556	>	1.832	5.751	1.334	14.625
557	>	8.361	246.598	1.334	14.625
558	302	13.669	11.345	1.334	14.625
559	303	1.160	24.603	1.334	14.625
560	>	1.453	7.574	1.334	14.625
561	>	10	1.670	1.334	14.625
562	>	72.115	72.115	1.334	14.625
563	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
564	>	3.094	2.382	4.188	88.262
565	>	5.080	2.285	1.334	207.453
566	>	1.490	1.730	1.334	14.625
567	307	13.669	11.345	1.334	14.625
568	306	1.160	24.603	1.334	14.625
569	>	1.453	7.574	1.334	14.625
570	308	10	1.670	1.334	14.625
571	>	72.115	72.115	1.334	14.625
572	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
573	>	3.094	2.382	4.188	88.262
574	>	5.080	2.285	1.334	207.453
575	>	1.490	1.730	1.334	14.625
576	>	1.832	5.751	1.334	14.625
577	309	8.361	246.598	1.334	14.625
578	>	13.669	11.345	1.334	14.625
579	>	1.160	24.603	1.334	14.625
580	>	1.453	7.574	1.334	14.625
581	>	10	1.670	1.334	14.625
582	310	72.115	72.115	1.334	14.625
583	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
584	>	3.094	2.382	4.188	88.262
585	>	5.080	2.285	1.334	207.453
586	>	1.490	1.730	1.334	14.625
587	>	1.832	5.751	1.334	14.625
588	>	8.361	246.598	1.334	14.625
589	>	13.669	11.345	1.334	14.625
590	>	1.160	24.603	1.334	14.625
591	>	1.453	7.574	1.334	14.625
592	>	10	1.670	1.334	14.625
593	>	72.115	72.115	1.334	14.625
594	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
595	>	3.094	2.382	4.188	88.262
596	>	5.080	2.285	1.334	207.453
597	>	1.490	1.730	1.334	14.625
598	>	1.832	5.751	1.334	14.625
599	>	8.361	246.598	1.334	14.625
600	>	13.669	11.345	1.334	14.625
601	>	1.160	24.603	1.334	14.625
602	>	1.453	7.574	1.334	14.625
603	>	10	1.670	1.334	14.625
604	>	72.115	72.115	1.334	14.625
605	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
606	>	3.094	2.382	4.188	88.262
607	>	5.080	2.285	1.334	207.453
608	>	1.490	1.730	1.334	14.625
609	>	1.832	5.751	1.334	14.625
610	>	8.361	246.598	1.334	14.625
611	>	13.669	11.345	1.334	14.625
612	>	1.160	24.603	1.334	14.625
613	>	1.453	7.574	1.334	14.625
614	>	10	1.670	1.334	14.625
615	>	72.115	72.115	1.334	14.625
616	>	34.538	1.467.670	1.334	14.625
617	>	3.094	2.382	4.188	88.262
618	>	5.080	2.285	1.334	207.453
619	>	1.490	1.730	1.334	14.625
620	>	1.832	5.751	1.334	14.625
621	>	8.361	246.598	1.334	14.625
622	>	13.669			

Partida del nuevo antiguo	Partida del Arancel	En el mes de Septiembre de												
		En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En los nueve primeros meses de			
1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	
A 574) 309	Coches para ferrocarriles de 1. ^a clase y los mixtos de 1. ^a y 2. ^a Kilog.	27.250	2.200	2.200	145.914	462.885	96.285	29.430	29.430	161.900	652.663	135.762	135.762	
A. 575 t.a. 16	Dichos, de 2. ^a , y los mixtos de 2. ^a y 3. ^a	3	3	3	132.200	195.959	20.597	3	1.486	132.200	220.434	23.275	23.275	
A. 576 t.a. 17	Dichos, de 3. ^a , y los mixtos de 3. ^a y furgón.....	3	1.011	3.406	251.538	68.579	18.619	3	7.664	221.353	656.038	16.647	16.647	
A 577 311	Carruajes para tranvías.....	3	157.908	28.000	372.409	1.626.581	2.664.711	1.349.521	110.536	20.448	56.831	272.512	163.543	163.543
A 578 t.a. 18)	Vagones, furgones y vagones de todas clases.....	3	16.197	5	4.425	43.938	31.188	34.986	10.528	2.478	28.560	1.945.248	985.147	985.147
A 579 312	Carros de transporte y carretillas.....	Unids. 788.000	1	1	4.425	425	4.030.088	4.810.000	5.228.059	314.400	1.612.335	2.169.310	19.592	19.592
A 580 316	Buques de hierro y acero para carga de mercancías á vapor.....	Tons. 13.000	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2.357.854	2.357.854
A 581 317	Dichos, sólo para pasaje, idem.....	Tons. 58.000	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	796.768	796.768
A 582 317	Dichos, sólo para pasaje, idem.....	Tons. 19.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	221.160	221.160
A 583 317	Dichos, para navegar á vela.....	Tons. 78.000	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	75.050	75.050
A 584 315	Dichos, de madera, movidos á vapor.....	Tons. 1.037.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	99.577	99.577
A 585 334	Dichos, para navegar á vela.....	Tons. 561.000	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	625.467	625.467
A 586 317	Barcos inutilizados para la navegación.....	Tons. 1.074.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20.384	20.384
A 587 318	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	Kilog. 57.368	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2.440.400	2.440.400
A 588 318	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas... sin cáscara.....	Kilog. Avail. 20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	37.954	37.954
TOTAL DE LA CLASE.....														
B 589 319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	Kilog. 203.811	182.271	1.081.526	1.879.858	1.900.193	207.696	353.639	318.972	2.163.052	3.289.753	3.325.339	3.325.339	
B 590 322	Carne fresca.....	2.676.1	2.615	4.556	2.748	2.748	2.657	19.200	3.503	2.748	8.991	7.217	7.217	
B 591 320	Tasajo y cecina.....	39.051	20.089	39.703	350.900	404.911	17.930	18.630	35.733	199.773	315.809	364.452	364.452	
B 592 321	Jamonés y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	150.002	133.155	32.034	1.422.841	1.056.397	52.719	225.032	54.137	741.513	2.462.932	1.785.310	1.785.310	
B 593 323	Mantequilla de vacas, margarina y cocina.....	39.997	39.997	32.034	169.270	188.113	251.590	153.190	256.633	630.571	639.201	855.374	855.374	
B 594 324	Bacalao y pez palo.....	1.083.714	3.033.301	3.119.794	24.112.412	28.211.241	28.566.772	1.428.274	2.371.043	17.380.936	21.446.533	21.446.533	21.446.533	
B 595 325	Pulvo de pescado.....	288.402	1.195.012	290.645	8.455.848	4.187.353	3.627.719	115.261	406.304	98.819	2.194.310	1.423.701	1.233.412	
B 596 326	Pescados frescos.....	14.645	34.872	9.624	360.403	386.501	434.356	8.348	15.692	4.331	205.450	174.657	195.444	
B 597 327	— salpicados, ahumados ó escabechados.....	71.613	61.980	41.152	630.517	613.446	613.446	25.063	24.792	16.461	106.592	194.076	245.378	
B 598 328	Ostras de cría y los mariscos.....	19.820	8.258	8.258	146.237	146.237	177.740	147.075	12.288	32.933	16.353	93.541	93.541	
B 599 329	Las demás ostras.....	8.258	20	5.250	146.237	146.237	177.740	147.075	1.025.220	176.349	78.505	236.675	236.675	
B 600 330	Aroz con cáscara y sus desperdicios.....	20	216	216	261.673	261.673	261.673	6	73	73	73	57.993	21.311	
B 601 331	— sin cáscara.....	20	216	216	261.673	261.673	261.673	6	73	73	73	57.993	21.311	
CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i>														
B 589 319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	Kilog. 19	2.615	4.556	2.748	2.748	2.657	19.200	3.503	2.748	8.991	7.217	7.217	
B 590 322	Carne fresca.....	26.761	20.089	39.703	350.900	404.911	17.930	18.630	35.733	199.773	315.809	364.452	364.452	
B 591 320	Tasajo y cecina.....	39.051	133.155	32.034	1.422.841	1.056.397	52.719	225.032	54.137	741.513	2.462.932	1.785.310	1.785.310	
B 592 321	Jamonés y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	150.002	133.155	32.034	169.270	188.113	251.590	153.190	256.633	630.571	639.201	855.374	855.374	
B 593 323	Mantequilla de vacas, margarina y cocina.....	39.997	39.997	32.034	169.270	188.113	251.590	153.190	256.633	630.571	639.201	855.374	855.374	
B 594 324	Bacalao y pez palo.....	1.083.714	3.033.301	3.119.794	24.112.412	28.211.241	28.566.772	1.428.274	2.371.043	17.380.936	21.446.533	21.446.533	21.446.533	
B 595 325	Pulvo de pescado.....	288.402	1.195.012	290.645	8.455.848	4.187.353	3.627.719	115.261	406.304	98.819	2.194.310	1.423.701	1.233.412	
B 596 326	Pescados frescos.....	14.645	34.872	9.624	360.403	386.501	434.356	8.348	15.692	4.331	205.450	174.657	195.444	
B 597 327	— salpicados, ahumados ó escabechados.....	71.613	61.980	41.152	630.517	630.517	630.517	6	73	73	73	73	73	
B 598 328	Ostras de cría y los mariscos.....	19.820	8.258	8.258	146.237	146.237	177.740	147.075	1.025.220	176.349	78.505	236.675	236.675	
B 599 329	Las demás legumbres secas.....	8.258	20	5.250	146.237	146.237	177.740	147.075	1.025.220	176.349	78.			

17	15	Calamín en estado natural.....	2.207.000	29.182.131	35.350.739	20.006.574	10.886.880	133.680	97.580	1.400.743	1.696.885	■ 960.314 ■ 738.945			
18	16	— calcinada.....	1.435.000	20.182.131	35.350.739	21.652	361.701	33.339	5.596	6.000	6.498	108.510			
19	17	Fosforita.....	18.654	20.000	2.168.182	841.644	1.332.580	1.258.711	35.309	542.045	269.326	426.426			
20	18	Alcohol ó galena no argentera.....	110.340	145.000	1.346.018	700.140	1.926.419	1.845.993	58.000	363.425	280.055	503.485			
21	19	— idem. argentera.....	110.340	145.000	1.161.187	7192.434.657	6.870.952.865	10.588.410	4.075	116.119	327.491	1.367.617			
22	20	Otros minerales de plomo.....	357.264	652.177.910	6.185.795.971	7.192.434.657	1.000.205.428	981.209	6.506.203	7.826.135	92.786.939	86.309.215			
23	21	Mineral de hierro.....	549.683.528	63.939.035	110.646.800	539.001.635	896.000.298	2.686.082	2.386.473	2.340.723	30.614.059	13.002.669			
24	22	Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre.....	40.750	75.477.520	79.553.598	78.02.100	765.351.480	837.266.913	133.435	133.435	25.117.808	26.880.006			
25	23	— de idem. de menos de 1 por 100 de idem.....	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356	1.33.356			
26	24	Mineral de cobrizo.....	705.894.007	75.477.520	110.646.800	78.02.100	765.351.480	837.266.913	1.000.205.428	981.209	6.506.203	7.826.135			
27	25	— de idem. de menos de 1 por 100 de idem.....	67.552.055	79.553.598	13.343.461	13.343.461	13.343.461	13.343.461	13.343.461	13.343.461	13.343.461	13.343.461			
28	26	Mata cobrizo.....	7.846.600	7.846.600	109.808	169.438	169.438	169.438	169.438	169.438	169.438	169.438			
29	27	Mineral manganeso.....	545.200	45.334	3.267.270	34.785.570	73.681.602	57.716.660	29.986	431.561	179.700	1.913.207	4.052.489		
30	28	Minerales no expresados.....	261.581	299.571	32.500	38.755	407.980	2.354.229	2.523.580	3.030.174	104.867	14.280	1.261		
31	29	Vidrio hueco común ordinario.....	1.305	696	351.927	351.927	2.490.577	3.681.959	3.675	1.093	242	15.617	18.399		
32	30	Cristal y el vidrio que le imita.....	1.313	450	344.939	239.558	2.374.738	2.748	2.377	1.474	1.362	2.886	2.886		
33	31	Vidrios y cristales planos.....	326	367	367	3108	8.465	1.141	1.284	3.469	10.286	10.286	10.286		
34	32	Bspesjos.....	2.423	30	21.802	440	1.000	606	7	5.449	5.449	110	250		
35	33	Vidrio Y cristal rotos.....	326	1.279.989	276.479	3.581.425	11.302.264	137.346	153.600	71.850	1.236.114	1.358.939	429.770		
36	34	Baldosas.....	25	71.792	20.000	598.750	646.127	471.012	518.167	3.000	96.921	823.980	1.356.271		
37	35	Padrillos comunes.....	371	255.315	351.927	47.032	2.412.831	68.829	87.982	21.758	131.843	894.968	663.276		
38	36	Tejas.....	38	26.874	344.939	239.558	2.374.738	74.061	106.499	131.867	712.420	857.182	988.563		
39	37	Loseetas y mosaico.....	39	118.613	118.613	497.773	782.494	16.592	35.596	5.329	149.331	134.748	125.167		
40	38	Arulejos.....	41	5.887	5.887	80.522	63.244	6.691	4.206	4.377	50.594	50.594	48.553		
41	39	Barril ordinario y vidriado.....	41	210	1.015	12.350	14.312	2.180	1.269	1.269	15.438	22.462	22.462		
42	40	Loza ordinaria.....	42	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744		
43	41	— fina y porcelana.....	43	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105		
44	42	TOTAL DE LA CLASE.....	44	1.144.552	1.279.989	11.324.496	11.324.496	11.324.496	11.324.496	11.324.496	11.324.496	11.324.496	14.386.318	142.078.035	
45	43	Clase II.—Metales y sus manufacturas.	45	4.642	4.776	43.780	43.780	43.780	46.689	119.504	129.976	133.715	14.500	4.960	
46	44	Oro en joyería y vajilla.....	49	1.184	1.184	13.298	17.000	228.083	36.491	66.270	17.760	189.470	1.225.840	1.307.266	
47	45	Plata en idem id.....	50	39	397.023	1.166.410	1.386.684	1.386.684	1.386.684	1.386.684	59.053	35.732	104.977	376.035	
48	46	Hierro Y acero.....	51	37	1.382.581	1.382.581	1.382.581	1.382.581	1.382.581	1.382.581	421.584	114.045	152.350	138.434	
49	47	— colado en lingotes.....	52	37	1.15.353	1.15.353	1.15.353	1.15.353	1.15.353	1.15.353	24.770	460.394	443.352	2.197.123	
50	48	dicho labrado en cualquier forma.....	53	37	22.888	22.888	22.888	22.888	22.888	22.888	3.845	846	806.427	743.700	
51	49	— forjado y acero en barras, cañones.....	54	38	115.353	1.145	17.229	17.229	17.229	17.229	3.845	356	222.036	17.748	
52	50	— en barras de las demás clases.....	55	38	112.123	5.345.316	5.345.316	5.345.316	5.345.316	5.345.316	1.290.971	1.290.971	67.292	43.420	
53	51	en chapas.....	56	38	1.015.293	1.015.293	1.015.293	1.015.293	1.015.293	1.015.293	1.015.293	1.015.293	11.378	11.378	
54	52	— manufacturados en cualquier otra forma.....	57	40	21.002	7.707	9.039	189.026	227.022	89.355	272.022	272.022	12.450.626	4.791.170	
55	53	Armas blancas.....	58	41	2.714.048	2.116.606	2.381.223	17.979.102	17.979.102	17.979.102	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
56	54	— de fuego, cortas.....	59	42	62	209.484	131.195	42.861	1.015.918	1.015.918	1.015.918	6.593	1.778.479	1.778.479	
57	55	— idem, largas.....	60	43	1.247.289	1.105.293	1.372.097	5.289.740	5.289.740	5.289.740	1.491.634	1.491.634	1.491.634	1.491.634	
58	56	Cascara de cobre.....	61	43	9.585	8.578	25.528	25.528	25.528	25.528	3.455	2.425	2.425	2.425	
59	57	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	62	44	6.141	6.141	3.450	3.450	3.450	3.450	2.453	1.769	1.769	1.769	
60	58	— en torales.....	63	45	6.610	25.054	170	170	170	170	2.453	2.453	2.453	2.453	
61	59	— en barras.....	64	46	6.610	9.411	9.411	9.411	9.411	9.411	2.453	2.453			

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva antigua Tabla.	Partidas de la nueva antigua Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En los nueve primeros meses de					En los nueve primeros meses de				
1905		1906		1907		1905		1906		1907	
Kilog.						Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
P 81 60	Cortezas y otras materias curientes.....	298.970	254.408	2.445.699	2.613.566	51.939	41.857	36.617	342.397	365.939	280.234
P 82 61	Cacahuetes.....	104.827	75.754	2.539.121	2.336.555	41.053	41.532	1.015.649	934.542	722.508	1.228.351
P 83 62	Regaliz en rama.....	332.757	201.485	1.474.483	2.064.306	26.514	26.514	516.068	482.130	533.019	783.735
A 84 63	— en extracto y pasta.....	50.422	26.422	400.601	410.784	65.549	»	255.963	»	18.062	520.774
P 85 64	Aguarrás.....	10.034	168.545	2.232.149	90.316	2.005	8.955	»	»	»	3.125.007
P 86 65	Bres vegetales.....	»	44.778	5.398.840	»	»	159.098	»	»	»	1.079.766
P 87 66	Resinas.....	»	765.493	»	»	»	»	»	»	»	8.951
P 88 67	Azor o azafrán romí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.079.766
P 89 68	Aspersiones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 90 69	Productos vegetales no expresados.....	1.713.924	198.062	5.560.976	5.638.615	1.885.316	1.630.534	6.007.073	6.201.829	9.832	9.832
P 91 70	Colores y tierras naturales para pintar.....	20.402	2.813	1.189.278	1.183.621	719.510	719.510	4.893	20.198	1.827.483	1.827.483
P 92 71	— preparados y tintas.....	132.142	1.344	405.260	33.574	39.643	14.457	356.782	121.577	79.143	79.143
P 93 72	Barnices de todas clases.....	1.089.374	34.563	720	30.139	4.353	1.748	936	39.178	43.646	48.503
P 94 73	Añilre.....	»	»	326	»	2.777	»	815	»	»	30.313
P 95 74	Cloruro de sodio (sal común).....	40.000	10	507.178	814.206	2.260	8.400	106.508	174.284	6.940	6.940
P 96 75	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	31.268.771	31.318.254	289.828.190	353.993.269	381.565.140	312.688	2.898.602	3.539.932	3.815.638	3.815.638
P 97 76	Cremor tártaro.....	634.896	615.744	8.622.981	8.661.523	8.549.586	544.687	317.447	4.311.490	4.030.761	4.094.581
P 98 77	Tartarato de cal.....	12.145	17.387	127.060	127.060	69.126	24.290	356.200	254.120	253.702	253.702
P 99 78	Cloruro de cal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 100 79	Sosa cáustica.....	75.430	154.015	678.879	2.325.008	110	110	23.102	23.102	101.831	177.413
P 101 80	Sulfato de cobre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
P 102 81	Azarcón ó minio.....	3.970	37.080	143.991	102.735	150.194	7.999	1.984	18.540	51.367	466.622
P 103 82	Litargirio argentífero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75.097
P 104 83	— no argentífero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 105 84	Sulfato de sosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 106 85	Cóta común.....	4.200	2.778	21.000	21.000	21.000	21.000	2.361	32.130	6.018	3.570
P 107 86	Glicerina.....	81.448	147.109	43.409	733.032	1.063.563	14.345	3.570	1.026.243	1.488.988	12.190
P 108 87	Sales minerales naturales, empleadas en medicina.....	10.09	11.75	1.120	1.120	114.027	205.950	60.772	1.905.574	1.279.468	1.425.420
P 109 88	Productos químicos no expresados.....	404.413	531.941	196.147	3.639.717	6.788.770	4.948.842	345.761	1.250.883	1.412.698	2.566.744
P 110 89	Almidón.....	16.254	20.350	138.987	142.94	158.380	138.987	146.286	182.970	14.611	1.734
P 111 90	Cera en masas.....	15.448	2.951	223.479	3.666.490	2.487.805	2.447.692	232.957	82.799	1.293.298	1.272.796
P 112 91	Estearina en masas.....	9.378	17.983	118	84.402	71.838	7.646	»	401	126.603	607.395
P 113 92	— en velas.....	33.377	28.653	»	498.120	257.269	6.274	14.067	26.974	744.805	25.994
P 114 93	Perumería y esencias.....	7.465	7.832	18.125	66.460	70.836	93.707	56.741	48.710	437.357	654.017
P 115 94	Perúvoras y mezclas explosivas.....	»	»	»	»	»	»	»	145.000	531.680	749.672
TOTAL DE LA CLASE.....											
P 116 95	Algodón en rama.....	1.627	2.220	3.627	14.643	116.009	3.444	5.622	20.733	17.951	180.081
P 117 96	— hilado.....	19.084	15.748	24.930	25.211	171.663	181.884	110.236	1.202.341	1.273.188	1.816.705
P 118 97	Tejidos de algodón blancos.....	43.380	281.898	421.126	450.076	362.538	320.522	124.655	1.812.690	1.987.110	1.614.785
P 119 98	Piqüés y sus analojos.....	416.112	»	»	»	3.247.937	3.215.604	3.041.833	2.947.882	22.735.639	22.509.228
P 120 99	Pañas y demás tejidos globos.....	672	427	45	580	6.055	3.843	31.187	»	»	21.202.831
P 121 100	Tules, encajes y puntillas.....	163.299	104.193	112.987	1.383.918	971.994	1.092.483	16.800	10.675	151.375	31.870
P 122 101	Tejidos de punto en piezas, camiseas y pantalones.....	2	6	4.658	1.4.658	1.383	252	937.737	1.016.883	96.075	93.850
P 123 102	— idem en medias, guantes y prendas pequeñas.....	»	»	»	»	»	»	18	45.580	8.741.016	9.822.347
P 124 103	Passamanería de algodón.....	»	»	»	»	»	»	54	54	16.557	421.670
TOTAL DE LA CLASE.....											
Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.											
Kilog.											
P 125 104	Cáñamo en rama y rastrillado.....	18.439	412	384	165.951	116.009	2.311	3.444	5.622	157.653	71.862
P 126 105	Lino en idem id.	1.647	684	1.887	261	14.823	181.884	10.957	17.517	307	4.030
P 127 106	Las demás fibras vegetales.....	4.445	77	5.370	42.747	40.005	17.448	225.380	1.244	684	10.237
P 128 107	— tejidos y estampados.....	1.533	216	46	1.952	1.952	1.952	2.947.882	3.066	154	6.957

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partidas de la nueva antigua Tabla.	NOMENCLATURA	En los nueve primeros meses de									En los nueve primeros meses de					
		En el mes de Septiembre de			En el mes de Septiembre de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		En los nueve primeros meses de			
		1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
212	155	Pielas sin curtir de ganado lanar.	149.134	1.847.864	2.866.532	306.532	814.252	646.765	283.354	5.044.265	5.445.676	3.510.879	3.510.879			
213	156	— de idem id. cabrio.	65.167	379.748	2.685.686	4.011.29	2.563.536	16.103	149.015	1.491.015	163.33	5.383.076	5.383.076			
214	157	Los demás cueros y pieles sin curtir.	547.187	261.782	191.707	1.149	634.131	1.149	549.742	5.639.568	5.639.568	5.383.474	5.383.474			
215	158	Suela ó correjel.	16.680	9.262	164.761	148.113	68.580	66.720	37.048	659.044	766.828	592.452	592.452			
4	216	Pielas de becerro curtidas.	1.858	3.628	204.491	204.491	24.525	11.148	25.482	174.450	182.568	147.150	147.150			
4	217	Badanas, tañetes y las demás pieles adobadas.	24.553	17.432	30.526	30.526	63.759	371.418	104.592	427.364	2.872.874	2.378.264	892.626	892.626		
4	218	Guanies de piel.	61.903	16	1.206	1.206	30.328	30.180	137	1.197.440	11.231.584	1.860.954	1.726.836			
4	219	Calzado.	51.949	40.028	74.840	702.599	495.869	90	640.448	10.900	329.902	12.604	5.520	8.280		
4	220	Artículos de talabartería y guarnicionería.	2.662	4.009	23.986	23.986	25.724	26.662	40.090	5.051	5.051	7.930.704	11.231.584	9.223.616	9.223.616	
4	221	Cocernubes vacías.	88.467	22.550	594.434	594.434	22.550	21.300	31.704	42.464	10.824	285.336	395.889	289.085	289.085	
4	222	Grasas animales.	66.042	65.8	4.027	4.027	1.774	132.509	1.753.114	1.855.702	1.507	42.568	15.548	31.720	31.720	
4	223	Tripas ó intestinos.	2.369	81.344	188.103	300.574	34.325	8.396.063	10.630.350	10.630.350	10.630.350	1.190	140.448	140.448	102.484	102.484
4	224	Huesos en estado natural ó calcinados.	333.432	23.530	1.055.464	1.289.249	1.289.249	1.289.249	177.172	158.319	188.887	1.594.548	1.260.400	1.555.222	1.555.222	
4	225	Astas, penas y otros despojos de animales.	1.181.150	1.055.464	24.498	24.498	16.940	169.875	8.694	11.024	7.623	78.246	76.442	99.924	99.924	
4	226	Abonos de todas clases.	19.321	1.100	27.270	27.270	13.663	1.389.788	1.599.445	152.739	49.770	4.908	2.459	5.858	196.132	
4	227	Plumas viejas de ave.	169	82.323	1.389.788	1.389.788	13.663	1.389.788	1.389.788	1.389.788	1.389.788	447.930	288.864	27.492	27.492	
4	228	Trapos viejos de lana.	229.4	27.270	1.599.445	1.599.445	1.599.445	1.599.445	1.599.445	1.599.445	1.599.445	49.770	4.908	46.515.304	41.118.651	
4	229	Desperdicios de idem.	230	170												
		TOTAL DE LA CLASE.														
		Clase XI.—Instrumentos y máquinas.														
231	173	pianos.	70	77	79	69	664	677	63.000	73.150	75.050	567.000	630.800	643.150	643.150	
232	173	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.	2.384	2.686	2.810	21.456	26.582	29.018	29.055	40.290	42.150	42.150	403.380	435.270	2.020	2.020
4	233	Los demás instrumentos musicales.	191	257	374	1.719	1.304	1.304	2.865	2.570	3.740	25.735	13.640	31.070	31.070	
4	234	Relojes de oro para bolsillo.	158	2	1	1.422	1.422	2.370	2.370	20	20	21.380	10.200	210	210	
4	235	— de plata y demás metales para bolsillo.	11	446	144	126	194	2.020	490	220	2.880	4.410	3.550	4.400	4.400	
4	236	ordinarios, de pesas y los despertadores.	357	352	351	699	3.596	4.849	77	6.690	10.485	6.693	53.920	72.735	810	810
4	237	Fotógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.	14	11	41	5.013	6.761	81	4.456	414	414	40.104	67.610	2.920	2.920	
4	238	Aparatos para telégrafos y teléfonos.	357	352	351	4.968	7.296	7.296	7	15	2.073	800	3.726	1.937	1.937	
4	239	Lamparas de arco voltaico.	4	3	1	1	1	1	16	16	16	18.000	18.000	28.000	28.000	
4	240	Bombillas eléctricas, con montura.	446	415	398	4.009	5.002	5.002	3.549	11.775	10.375	9.950	105.975	125.050	88.229	88.229
4	241	Coches y berlínas carrozas para caminos ordinarios.	415	398	4.009	5.002	5.002	26.494	9.036	654	654	5.886	4.550	42.391	42.391	
4	242	Automóviles.	119	91.350	91.193	1.069	1.069	2.275	754.366	94.258	155.295	155.028	931.253	1.086.319	1.282.421	1.282.421
4	243	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.	57.126	57.126	57.126	57.126	57.126	57.126	57.126	57.126	57.126	288.610	318.638	2.014.314	2.456.933	
4	244	Cuerdas de guitarra.	447	415	398	4.009	5.002	5.002	3.549	11.775	10.375	9.950	105.975	125.050	88.229	88.229
4	245	Máquinas motrices.	447	415	398	4.009	5.002	5.002	26.494	9.036	654	654	5.886	4.550	42.391	42.391
4	246	— de hacer calceta, hasta 70 kilogramos de peso.	119	91.350	91.193	1.069	1.069	2.275	754.366	94.258	155.295	155.028	931.253	1.086.319	1.282.421	1.282.421
4	247	Las demás máquinas.	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	248	
4	248	TOTAL DE LA CLASE.														
		Clase XII.—Sustancias alimenticias.														
250	175	Aves de corral.	3.671	1.596	329	69.106	72.363	72.363	9.177	4.788	9.177	180.905	180.905	87.219	87.219	
251	176	Caza de todas clases.	54	1	1	1.067	1.067	1.067	7.105	1.314	54	1.291	1.291	14.210	14.210	
4	252	Carnes frescas.	13.461	3.969	6.002	134.293	71.095	59.447</								

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	498	270.256	104.127	402	349.065	102.527	416	388.551	99.026
Extranjeros.....	306	375.054	282.422	267	255.183	175.482	248	279.008	202.647
De vela.....{ Nacionales.....	80	4.711	3.884	57	5.074	4.493	54	3.296	2.270
Extranjeros.....	32	7.361	7.517	43	10.098	10.386	33	2.669	10.203
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	206	213.647	>	169	152.280	>	182	175.861	>
Extranjeros.....	322	434.103	>	281	389.871	>	401	716.449	>
De vela.....{ Nacionales.....	232	2.899	>	111	2.586	>	207	4.018	>
Extranjeros.....	29	7.596	>	29	10.049	>	23	8.520	>
TOTALES.....	1.635	1.415.627	397.950	1.359	1.174.206	292.888	1.564	1.578.372	314.146
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
	4.201	3.652.983	1.001.010	4.223	3.660.504	1.033.228	3.968	3.605.222	892.390
Vapores.....{ Nacionales.....	2.839	2.908.369	2.230.762	2.810	2.841.291	2.201.690	2.618	2.817.098	1.849.314
Extranjeros.....	811	44.464	38.954	603	32.835	33.047	575	33.363	29.618
De vela.....{ Nacionales.....	433	95.695	106.622	417	84.981	91.595	463	89.928	105.891
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	1.703	1.676.285	>	1.588	1.530.044	>	1.567	1.459.126	>
Extranjeros.....	2.973	3.575.096	>	3.357	4.402.617	>	3.598	5.186.564	>
De vela.....{ Nacionales.....	1.299	20.030	>	998	25.717	>	1.213	16.698	>
Extranjeros.....	440	58.257	>	322	78.598	>	337	68.812	>
TOTALES.....	14.699	12.031.179	3.377.388	14.318	12.656.587	3.359.560	14.339	13.276.751	2.877.243

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	600	583.634	375.638	519	500.608	267.649	548	521.565	305.623
Extranjeros.....	649	694.364	611.361	560	660.381	574.149	554	713.012	677.218
De vela.....{ Nacionales.....	113	5.378	2.971	130	5.058	2.791	132	5.454	4.231
Extranjeros.....	47	10.161	12.059	33	10.847	16.074	23	4.209	5.808
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	65	52.628	>	75	48.469	>	73	67.788	>
Extranjeros.....	50	97.057	>	67	141.209	>	65	182.689	>
De vela.....{ Nacionales.....	17	1.525	>	18	849	>	4	83	>
Extranjeros.....	14	6.814	>	12	2.516	>	4	1.003	>
TOTALES.....	1.555	1.451.561	1.002.029	1.414	1.369.937	860.663	1.403	1.495.803	992.880
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
	4.735	4.688.848	2.838.930	4.663	4.663.873	2.792.415	4.661	4.618.096	2.491.334
Vapores.....{ Nacionales.....	5.331	5.710.898	5.880.792	6.084	6.748.974	7.602.353	6.019	7.098.641	7.850.046
Extranjeros.....	854	42.028	25.252	817	39.470	24.026	831	36.711	46.254
De vela.....{ Nacionales.....	587	85.398	113.525	509	118.510	148.977	460	95.848	115.204
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	570	438.575	>	661	492.043	>	721	536.937	>
Extranjeros.....	458	718.556	>	521	1.003.800	>	502	1.259.608	>
De vela.....{ Nacionales.....	155	12.367	>	232	9.621	>	97	8.149	>
Extranjeros.....	134	34.812	>	117	25.482	>	143	28.939	>
TOTALES.....	12.824	11.731.812	8.858.499	13.604	13.071.773	10.587.771	13.434	13.682.929	10.512.868

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.

<tbl_r cells="2" ix="5" maxcspan="1" maxrspan="1" usedcols

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1907.....	»
En Septiembre de 1907.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....	»

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS
No hubo movimiento.

EXPORTACION DE TEJIDOS
No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	12.209.101	11.578.230	10.149.452	107.912.189	121.310.703	102.171.034
— de exportación.....	260.853	338.924	348.416	2.647.207	3.452.563	3.556.069
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.....	1.923.898	1.504.030	1.642.409	16.832.989	16.824.885	16.315.126
Derechos menores.....	106.754	88.988	110.828	895.652	889.150	868.927
— sanitarios.....	12.354	9.932	10.742	105.992	108.190	110.940
— de Aduanas por material de obras públicas.....	5.213	»	»	237.790	4.106	779.452
TOTALES.....	14.518.173	13.520.104	12.261.847	128.631.819	142.589.597	123.801.548
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.758.333	12.008.333	106.237.494	105.824.997	108.074.997
Diferencia de más.....	1.714.007	1.761.771	253.514	22.394.325	36.761.600	15.726.551
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	296	22	331	15.672	7.363	11.242
Azúcar.....	2.269	1.271	1.450	36.117	23.879	26.167
Bacalao.....	476.091	725.774	748.751	5.786.021	6.064.903	6.855.996
Cacao.....	519.009	455.587	413.065	4.559.207	4.473.307	4.289.507
Café.....	1.383.602	899.432	885.944	11.468.043	12.745.087	12.752.186
Harina de trigo.....	468.484	16.458	1.794	3.468.653	1.371.908	8.010
Petróleos y demás aceites minerales.....	673.666	715.964	478.634	7.108.350	7.991.877	6.654.219
Trigo.....	4.564.013	1.707.399	490.418	31.238.719	26.762.379	8.314.109
Los demás cereales.....	356.317	261.941	349.809	3.375.356	3.018.874	4.814.341
TOTALES.....	8.443.747	4.786.848	3.370.196	67.056.138	62.459.577	43.725.777
Total de los derechos de importación.....	12.209.101	11.578.230	10.149.452	107.912.189	121.310.703	102.171.034
Corresponde á los demás artículos.....	3.765.354	6.791.382	8.779.256	40.856.051	58.851.126	58.445.257

Impuestos especiales que se cebran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.916.379	2.353.940	753.651	17.756.710	18.746.945	22.092.799
— sobre la fabricación de alcoholos.....	1.292.132	1.190.628	1.150.772	10.575.826	10.886.384	14.291.336
— sobre la achicoria.....	22.377	24.876	29.574	200.282	212.726	222.216
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	225.352	238.369	578.756	1.140.345	2.377.081	1.313.463
Total de impuestos especiales.....	3.456.240	3.807.813	2.512.753	29.673.163	32.223.136	37.919.814
Idem id. de Aduanas.....	14.518.173	13.520.104	12.261.847	128.631.819	142.589.597	123.801.548
RECAUDACIÓN TOTAL.....	17.974.413	17.327.917	14.774.600	158.304.982	174.812.733	161.721.362
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.691.666	15.529.333	127.921.500	132.224.994	139.763.997
Diferencia de más.....	3.760.913	2.636.251	»	30.383.482	42.587.739	21.957.365
— de menos.....	»	»	754.733	»	»	»

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1905, 1906 y 1907.

IMPOR TACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.515.282	8.374.955	7.044.828	70.506.309	75.928.389	70.782.695
II.....	3.933.521	3.436.796	3.942.964	31.924.905	43.363.426	40.020.033
III.....	10.940.043	8.534.017	7.963.898	79.874.159	69.720.181	82.463.835
IV.....	3.078.410	9.979.317	7.130.658	90.320.564	103.404.094	113.008.455
V.....	794.918	908.234	815.169	15.658.956	16.712.558	17.578.798
VI.....	1.673.811	1.756.468	2.200.240	13.178.711	16.657.694	13.484.915
VII.....	1.927.429	2.012.060	1.956.162	16.414.249	17.503.563	15.454.473
VIII.....	1.042.058	897.724	1.081.813	9.993.433	11.153.848	10.699.535
IX.....	5.821.678	6.019.832	6.663.186	37.300.582	32.223.969	38.787.298
X.....	4.875.122	7.243.150	7.291.365	52.727.717		

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.
I.....	15.286.311	11.395.327	13.143.816	143.644.865	138.386.318	142.078.035
II.....	12.361.889	15.705.527	13.317.221	105.830.903	122.416.288	116.708.779
III.....	2.776.651	3.892.835	2.411.296	25.858.925	28.003.776	27.906.287
IV.....	4.588.775	3.160.051	4.438.828	36.594.242	34.657.185	35.626.407
V.....	443.581	164.315	249.694	2.818.197	2.009.959	1.927.322
VI.....	3.654.254	1.381.673	2.564.494	22.550.381	14.048.577	15.592.880
VII.....	784.973	457.384	880.914	6.456.595	4.712.070	4.875.010
VIII.....	926.095	738.531	848.643	7.660.848	8.218.249	8.080.309
IX.....	5.216.524	3.588.567	4.305.793	44.768.366	42.558.383	44.060.844
X.....	6.505.447	5.423.722	5.841.627	49.247.592	46.515.304	41.118.651
XI.....	211.487	288.610	318.698	2.014.314	2.456.983	2.909.745
XII.....	30.150.867	27.153.913	26.385.985	206.429.316	196.628.994	197.651.577
XIII.....	615.538	472.687	687.578	4.735.164	4.967.606	6.458.086
Oro en pasta y moneda.....				84.000	135.040	89.584
Plata en idem id.....		86.979	910.137	1.059.830	10.756.732	4.181.703
TOTALES PESETAS PLATA.....	83.609.375	75.133.279	76.449.357	669.450.440	649.891.435	656.291.236

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Septiembre de 1907.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.774.377	154.436	1.928.813	188.374	>	>	188.374	1.740.439

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
952.840	68.960	1.021.800	210.474	>	210.474	811.326

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	398.848	398.848	898.848	>	298.848	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses.....	1.205.430	2.304.360	>	>	3.509.790	1.769.351	>	>	>	1.769.351	1.740.439
Españoles.....	918.832	>	2.073.489	>	2.992.321	2.180.995	>	>	>	2.180.995	811.326
Mezclados.....	>	>	>	3.950.346	3.950.346	3.950.346	3.950.346	>	>	3.950.346	>
	2.124.262	2.304.360	2.073.489	3.950.346	10.452.457	3.950.346	3.950.346	>	>	7.900.692	2.551.765

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.
Primeras materias.....	31.598.700	40.233.079	36.076.898	328.332.613	324.418.851	355.333.302
Artículos fabricados.....	18.864.115	18.053.059	22.135.677	188.714.213	224.740.524	209.855.725
Sustancias alimenticias.....	38.910.395	16.161.258	13.119.292	269.009.786	204.067.931	127.325.137
	89.373.210	74.447.396	71.331.867	786.056.612	753.226.306	692.514.164
Oro en pasta y moneda.....	22.300	21.600	14.400	334.600	228.850	604.050
Plata en idem id.....	740.119	274.755	277.150	6.798.480	4.003.150	2.546.454
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	90.135.629	74.743.751	71.623.417	793.189.692	757.459.306	695.664.668
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	31.895.180	27.467.576	28.298.889	288.588.539	272.857.321	279.045.252
Artículos fabricados.....	21.476.349	19.601.653	20.709.703	168.596.853	176.093.377	168.297.103
Sustancias alimenticias.....	30.150.867	27.153.913	26.385.985	206.429.316	196.623.994	197.651.577
	83.522.396	74.223.142	75.389.527	658.609.708	645.574.692	644.993.932
Oro en pasta y moneda.....	86.979	910.137	1.059.830	84.000	135.040	89.584
Plata en idem id.....				10.756.732	4.181.703	11.207.720
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA	83.609.375	75.133.279	76.449.357	669.450.440	649.891.435	656.291.236

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Castro Rayos, del Ayuntamiento de Outes, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, toda vez que su hijo Emilio Castro Bouza ha producido una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

La Coruña 25 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Valentín Gómez.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna.

P—637

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Emilio Campos, del Ayuntamiento de Campo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefa Campos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Constantino una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

P—638

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Tages Moreda, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Cándida Moreda Santos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Roque una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—639

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Coto Carraceda, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Maximiliano Coto López pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de este una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

P—640

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Puentes Collazo, del Ayuntamiento de Celdas de Keyes, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Encarnación Lago pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 7 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color rubio.

P—641

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de los herederos de D. Angel Fernández Mansilla y el de D. Eduardo Díaz, D. Gabriel Castellá y D. Nicolás González, Oficiales que fueron de la Tesorería e Intervención de Hacienda en esta provincia, sa les cita y emplaza por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se publica que este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por si ó por medio de acuerdado, á los efectos que determina el artículo 140 del Reglamento orgánico del indicado Tribunal; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, según así está acordado por providencia de la referida Sala, fecha 29 de Mayo último, dictada en el rollo formado contra D. Pablo Turégano, Agente ejecutivo que fué del partido de Motilla del Palancar.

Cuenca 7 de Noviembre de 1907.—Bernardo de Sesma.

P—633

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

Negociado de Industrial.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Agustín Borja, vecino que fué de Villalón, provincia de Valladolid, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue por ejercer la industria de tratante en ganado mular sin hallarse matriculado; en la inteligencia que de no verificarse en dicho plazo se procederá á dictar fallo administrativo, con arre-

go á lo dispuesto en el art. 28, caso 9.º, del Reglamento orgánico vigente.

Palencia 8 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Perna.

P—642

Regimiento Caballería Movilizados de Camajuani.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELUTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 19 de Julio último, y que se remite á la Inspección general para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Dorta Fernández.....	384'90
	Suma	384'90

Importa esta relación las figuradas trescientas ochenta y cuatro pesetas noventa céntimos.

Aranjuez 20 de Septiembre de 1907.—El Jefe del Negociado, P. A., el Capitán auxiliar, Manuel García.—V.º B.—El Coronel, P. I., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Vega.

P—625

Centro Escuadrones Movilizados Caballería de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELUTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 14 de Julio del actual, y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Cecilio Rangel Jiménez	127'65
	Suma	127'65

Importa esta relación las figuradas ciento veintisiete pesetas sesenta y cinco céntimos.

Aranjuez 20 de Septiembre de 1907.—El Jefe del Negociado, P. A., el Capitán auxiliar, Manuel García.—V.º B.—El Coronel, P. I., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Vega.

P—626

Batallón Movilizados de Voluntarios de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELUTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Cabo	Rufino González García	96'50
Soldado.....	Antonio Alonso Antúnez.....	268'60
Idem.....	Juan Silva Rodríguez	402'15
	Total	767'25

Importa esta relación las figuradas setecientas sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Aranjuez 17 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Jefe del Negociado, Ángel Ortiz.—V.º B.—El Coronel, Castro.

P—624

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FRAGA

D. Pelegrín Benito Landa, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Cabases Viu, soltero, de veinticinco años, labrador, natural y domiciliado en Zaidín, de estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, cara redonda y gruesa, barba regular, boca grande, color sano; vista pantalón y chaleco de hilo claros, camisa de percal clara, faja negra y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino Ramón Jordán García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, conforme al art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades debidas, del referido Joaquín Cabases Viu.

Dada en Fraga á 27 de Octubre de 1907.—Pelegrín Benito. Por su mandado, Antonio Ibáñez.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por denuncia del Ilmo. S. Fiscal con motivo del duelo que

se dice habido entre los Sres. D. José Dato y D. Alvaro Alvarez de la Concha, en la carretera de Extremadura, á que se refiere el artículo titulado «Recuerdos», publicado en la edición de la noche del periódico Herald de Madrid correspondiente al 9 de Julio último, se cita á los mencionados D. José y D. Alvaro y á los Sres. Sanjurjo, García Labín, Borrego y Merino, cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Getafe 29 de Octubre de 1907.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.

JO—10556

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por virtud del presente, y en méritos á la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 121 del corriente año sobre robo, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de dicho hecho, que tuvo lugar en la noche del 3 al 4 de Julio último en el establecimiento de zapatería de D. Manuel Pérez Tenedor, sito en la calle Gran Vía, núm. 10, del que sustrajeron la cantidad de 1.000 pesetas próximamente, 36 pares de calzado de diferentes clases y un mantón de Manila, grande, antiguo, color plomo, con fleco, propiedad de Manuela Navarro Domínguez, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la calle de San Matías, núm. 7; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido autor ó autores del robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la prisión correcional de esta capital, así como también á la busca y rescate del metálico y efectos sustraídos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Granada á 23 de Octubre de 1907.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García.

JO—10557

HUELVA

D. Francisco Pizarro Corte, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Sánchez, hijo de Ginés y Carmen, soltero, jornalero, de sesenta y cinco años de edad y natural y vecino de Jabugo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por contrabando; bajo apercibimiento que no verificándose le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades individuales de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de la Audiencia provincial.

Huelva 31 de Octubre de 1907.—Francisco Pizarro.—Juan Mena.

JO—10639

JAÉN

<p

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Luis Derni Baez, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, soltero, mamposter, hijo de Domingo y de Antonia, y Antonio Jiménez y Jiménez, de veintinueve años de edad, herrador, casado, natural de Lucena (Córdoba), y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el autor dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 395 de 1903 que contra los mismos se sigue por lesiones; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 19 de Octubre de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—10558

LERIDA.

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre hurto contra Agustín Benet Redo, de veinticinco años de edad, casado, carbonero, natural de Tortosa, vecino que fué de Margalef, hoy de ignorado paradero, hijo de Agustín y de Juana, el cual es de estatura baja, pelo negro, afeitado, y viste pantalón de pana negra, blusa azul, gorra y alpargatas blancas, cito, llamo y emplazo á dicho procesado para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser empleado en méritos del sumario antes citado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Lérida á 28 de Octubre de 1907.—M. G. Puente.—Por mandado de S. S., Peregrín Hernández. JO—10592

LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado por estafa á la Sociedad de seguros contra accidentes del trabajo La Vasco Navarra, ha mandado se cite al testigo Bartolomé Marqués Herrera para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares á 21 de Octubre de 1907.—El actuaria, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Muñoz. JO—10641

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Córdoba Espejo, de veintidós años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Lucena, vecino de Almería, calle de Murcia, núm. 62, soltero, carpintero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de que pueda celebrarse el juicio oral en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 29 de Octubre de 1907.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Muñoz. JO—10559

LOJA.

Por virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido en providencia dictada hoy en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escrivánía de mi cargo por denuncia de D. Manuel Beltrán Atienza, Jefe de la estación ferrea de San Francisco, de esta ciudad, contra Antonio Muñoz, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se cita por medio de la presente cédula al individuo denunciado, que se dice llamaráse y ser Antonio Muñoz, residente en Loja (Barrio alto), y tener una edad de diez y siete á diez y nueve años, sin pelo de barba, color moreno, y que el día 6 del actual, en que viajó en el tren en el retrete desde Riofrío á San Francisco, de esta ciudad, sin billete, vestía traje de artesano, con sombrero color oscuro marrón y plano, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Loja, situado en la placeta del Oriente, para recibirle declaración y ser oído en dicha causa acerca de los hechos denunciados y demás conducte. Y se le hace saber además á dicho individuo citado la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que la ley establece.

Loja 28 de Octubre de 1907.—El Escrivano, Ildefonso Ortega. JO—10642

LLERENA.

En el sumario que instruyo por estafa contra José Martín Díaz he acordado llamar por medio del presente á los que se crean dueños de las tres caballerías de que se hará mención, que dejó aquél en la posada de San Rafael, de esta ciudad, al saber que era buscado por la Guardia civil y que la misma se incató de ellas el día 6 de Agosto último, para que en el término de diez días se personen en este Juzgado á acreditarlo convenientemente; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Llerena á 26 de Octubre de 1907.—Alberto H. Galán.—El actuaria, Luis Fernández.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, torda, con lunares negros, de marca, cola recortada.

Un potro de dos años, pelo castaño oscuro en los cuartos traseros, pelo de rata, cabeza acarnerada, próximo á la marca, crin recortada y la punta de la cola cortada.

Un jumento ruivo, barriga blanca, mediano, de cinco á seis años, hierro algo confuso, pero al parecer formando una estrella. JO—10560

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sabino Landa Molina, casado con Marciana Portilla, empleado en la Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Vallecás, que habitó en la glorieta de Santa María de la Cabeza, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, com-

parezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue por estafa de 525 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, usa bigote rubio y viste traje de americana color café oscuro, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escrivano, José Dalmau. JO—10643

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Campos Madero, hijo de José y de Carmen, natural de esta Corte, de catorce años, pintor, que habitó en la calle del Amparo, número 20, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunado.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escrivano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—10644

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Calderón, hijo de Alberto y de Agustina, telegrafista, casado y de treinta y seis años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por usurpación de funciones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color moreno, y viste decentemente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—José Martínez Enríquez.—El Escrivano, Juan P. Pérez. JO—10647

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á D. Guillermo González Castell, de treinta y dos años, soltero, empleado, que ha tenido su domicilio en la plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, piso segundo, izquierdo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia interesada por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado incursa en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escrivano, P. D., Santos Soto Simarro. JO—10648

VILLARCAYO

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pédro García Revuelta, de diez y nueve años de edad, soltero,

barquillero, natural y vecino de Quisicedo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de las resultas de la causa que con otro se le sigue por hurto de maderas, el cual debe hallarse trabajando en la provincia de Vizcaya; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por haberse acordado su prisión provisional.

Dada en Villarcayo á 22 de Octubre de 1907.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda. JO—10470

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Peña Torres, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villabácones de Sotocueva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución judicial en la causa que con otro se le sigue sobre daños é ingresos en la cárcel de este partido por haberse acordado su prisión en auto de esta fecha; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 23 de Octubre de 1907.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Péreda. JO—10471

VILLENA

D. Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número I.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez Martínez, de diez y siete años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, impresor, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 25 de Octubre de 1907.—Pascual Domenech Marín.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—10472

VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, los cuales vestían blusa y gorra, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los que en la madrugada del día 6 del actual robaron al vecino de esta villa Manuel Monzón Belasté, al pasar por la carretera que conduce á Valencia y junto al pueblo de Jerica, la suma de 500 pesetas en billetes del Banco de España y 115 en monedas de plata, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho dinero y detención de sus tenedores, poniéndoles á mi disposición en la cárcel preventiva de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Viver á 23 de Octubre de 1907.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—10527

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1907:

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTABE del viento.
		Becas.	Humedad.				
12 de la noche.....	700.16	10.4	10.1	9.1	97	SE.....	Calma.....
6 de la mañana.....	700.56	9.5	8.5	7.8	88	E.....	Brisa fuerte..
9 de la mañana.....	701.54	12.5	10.0	7.9	77	ENE.....	Brisa.....
12 del dia.....	701.17	15.0	11.7	8.6	67	E.....	Idem.....
3 de la tarde.....	700.35	14.9					

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN	
ACTIVO	9 Novembre 1907.	2 Novembre 1907.	Pesetas.	9 de Noviembre de 1907.	2 de Noviembre de 1907.
Oro en Caja.					
Del Tesoro.....	22.644.532'37	22.438.830'36	390.035.714'22	389.812.129'22	
Del Banco.....	367.391.181'85	367.373.298'86			
Correspondentes y agencias del Banco en el extranjero:					
Del Tesoro.....	28.723.687'84	26.908.269'50	61.339.989'87	59.496.146'37	
Del Banco.....	32.616.302'03	32.587.876'87	636.232.694'41	641.012.114'28	
Plata.....			4.805.435'37	4.941.267'15	
Efectos por cuenta de la Hacienda.....			2.027.262'68	2.948.783'93	
Efectos a cobrar en el día.....					
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			284.221.663'24	284.221.663'24	
Descuentos.....			286.822.100'99	280.603.920'53	
Pólizas de cuentas de crédito.....	369.770.780'40	367.672.630'40	277.987.299'77	276.774.816'16	
Créditos disponibles.....	91.783.480'63	90.897.814'24			
Pólizas de créditos con garantía...	212.363.502'84	210.524.808'35			
Créditos disponibles.....	94.930.591'46	94.048.767'78	117.432.911'38	116.476.040'57	
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.425.846'35	8.886.408'35	
Otros efectos en Cartera.....			2.160.282'96	1.715.169'68	
Correspondentes en el Reino.....			15.207.483'37	15.989.197'28	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750	
Bienes inmuebles.....			13.388.084'78	13.388.044'78	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público; oro.....				28.472'45	
			2.607.825.472'65	2.602.032.877'25	
					2.607.825.472'65
					2.602.032.877'25

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS Pontejos, núm. 8 IMPRENTA Teléfono 75

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cénts. de peseta.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50
Idem id. id., comentada por D. José Llon Albareda, y con formularios, en rústica..... 5
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto)..... 0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela..... 3,50
El policía práctico, en rústica..... 0,50
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica.... 0,60
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica..... 0,40
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..... 0,25
Reglamento de Telégrafos, rústica..... 1
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica..... 0,50
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica..... 0,25
Reglamento para el régimen de la Minería.... 1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..... 0,50
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias..... 0,50

Pesetas.

Legislación de Beneficencia general.....	0,50
Reglamento de Beneficencia particular.....	1
Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
Reglamento de la ley de Caza.....	0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....	0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Aranceles de Aduanas, primera edición.....	2
Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabetico.....	3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades	1
Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes).	0,75
Idem id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....	1

FABRICA

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. EL CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del dia 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Martín, obispo; Santos Menas y Valentín, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Tercer lunes de moda.)—A las 9.—Los dulces de la boda.—Francfort.

ZARZUELA.—A las 7.—Cavallería rusticana.—La rabiela.—Bohemios.—La patria chica.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El cercado ajeno.—Nido de águilas (estreno) (doble).—Modas.

APOLIO.—A las 7.—El pollo Tejada.—El terrible Pérez.—Cinematógrafo nacional.—La bandera coronela.

ESLAVA.—A las 7.—El arte de ser bonita.—Todos somos unos.—Tenorio feminista.—La alegría trompetería.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.